

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

CAUSANTE
RADICACIÓN
AUTO

SUCESION INTESTADA
FERLEY MENDOZA YATE
LUZDIBIA YATE RAYO Y GICETH DAYANI
MENDOZA YATE
ELICERIO MENDOZA PALOMINO
2024-00031-00
TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia, se observa lo siguiente:

a.- El doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN, indica que actúa en representación del señor FERLEY MENDOZA YATE, pero se observa en el poder otorgado para iniciar el presente asunto, que no tiene presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como tampoco aportó las evidencias de cómo le fue otorgado el mencionado poder, exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- No hay claridad entre lo que se demanda y lo que se pretende, ya que peticona que se reconozca como heredero al señor FERLEY MENDOZA YATE, del causante ELICERIO MENDOZA PALOMINO, sin embargo en el acápite de DECLARACIONES solicita que se reconozca a la señora LUZDIBIA YATE RAYO, en calidad de compañera permanente.

c.- Los certificados de libertad y tradición de los predios propiedad del causante ELICERIO MENDOZA PALOMINO, nos son recientes a la presentación de la demanda, en el caso de los identificados con matrícula inmobiliaria 425-71221 y 425-75022, fueron expedidos el 11 de enero de 2023, con respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 425-54621 se aporta una constancia de inscripción del 14 de febrero de 2012, lo mismo sucede con el predio 425-73663 cuya constancia de inscripción es del 27 de febrero de 2009 y con el predio 425-73676 se aporta una impresión que no es certificado de fecha 12 de julio de 2023.

d.- No aportó el correo electrónico del demandante, exigencia consagradas en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en los artículos 74, los numerales 4 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e5f220ec4523a18801b01fb0a587bdf4f51b0c2db1630d3a4784973743b20f**

Documento generado en 08/04/2024 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 20 de fecha 09 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIVER RODRIGUEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN	2024-00030-00
AUTO	TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia, se observa lo siguiente:

a.- En el acápite de hechos y pretensiones no se indica el periodo en que se generaron los intereses remuneratorios, relacionados en literal b del numeral segundo de las pretensiones correspondiente al pagare 066466100015675.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb98b0633b97a61753d131c937ef610f78a4eff07e503394ca98306fc25ffb1c**

Documento generado en 08/04/2024 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 20 de fecha 09 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	FAIYURI LOSADA FARFAN
DEMANDADO	CHRISTIAN RUIZ COMETA
RADICACIÓN	2024-00040-00
AUTO	TRAMITE

Al despacho el proceso de la referencia para efectos de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, sin embargo, al advertirse que el apoderado judicial de la parte demandante, es el doctor Muñoz Polanía, le corresponde al suscrito funcionario declararse impedido para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, pues existe enemistad grave con el profesional del derecho, por situación que es de público conocimiento.

Conforme lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 140 ibidem, se remitirán las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para que si a bien lo tiene asuma el conocimiento del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARASE impedido este Juzgador de instancia para avocar conocimiento de las diligencias en reseña, por estar incurso en la causal 9 del Art. 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 140 y s.s. del C.G.P. para que asuma el conocimiento de estas.

TERCERO: DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba169eb7d5fd11a07fed66f4655cf4b64a669eb1cec99a610e0c9de6c8f0975**

Documento generado en 08/04/2024 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 20 de fecha 09 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARELA CALDERÓN
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORTEGÓN
RADICACIÓN: 2017-00059

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, pasa a despacho el radicado referenciado para efectos de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

D I S P O N E:

SEÑALAR la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintinueve (29) de abril del año en curso, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7805e73a6cde92bbb2abd8986e899fc65bd76c5dc1b28055c56189f4e9e1e1**

Documento generado en 08/04/2024 03:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 20 de fecha 09 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	JENNIFER MENDEZ ORTIZ
DEMANDADO	JOSE DAVID MUÑOZ IBARRA
RADICACIÓN	2024-00008-00
AUTO	TRAMITE

A despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisado el escrito, se concluye que habrá lugar a su inadmisión, teniendo en cuenta lo siguiente:

Agotamiento de requisito de procedibilidad. Conforme al artículo 69 de Ley 2220 de 2022, para iniciar el trámite es necesario agotar la conciliación, lo que no se acreditó.

Fundamentos de derecho, requisito del artículo 82 numeral 8 del C.G.P., no fueron incluidos.

No se aportó el acto administrativo o decisión judicial mediante el cual se otorgó la custodia y cuidado personal de la menor **KAREN SOFIA MUÑOZ MÉNDEZ** a la demandante.

Según el acápite de notificaciones, informó la parte activa que la dirección electrónica del demandado JOSE DAVID MUÑOZ IBARRA, fue suministrada por la señora JENNIFER MENDEZ ORTIZ, sin embargo, no allegó las evidencias de que este correo electrónico pertenezca al demandado, exigencia contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, la demanda no satisface los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor **SAMUEL ALDANA**, identificado con la C.C. 91.208.282 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.877 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0801388bd614d4c550b92715643651658896e612d116f98091c85b7f8d24d7**

Documento generado en 08/04/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 20 de fecha 09 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DE DIOS CHICA MEJIA
RADICACION: 18753408900120140024500

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d3245dc3f7ea981cfd47d0969ff4bd52373b075dd2d354bf704314cb44f44f**

Documento generado en 08/04/2024 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 20 de fecha 09 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: EDINSON TRUJILLO SOTO – YORLEDY QUINTANA PERDOMO
Radicación: 187534089001-2024-000-0500
AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme la constancia de secretaría que antecede, se informa que la parte actora subsanó el defecto encontrado en la solicitud, razón por la cual se realiza nueva revisión a la subsanación allegada y se observa que:

Los registros civiles de los solicitantes EDINSON TRUJILLO SOTO y YORLEDY QUINTANA PERDOMO fueron allegados nuevamente con la nota marginal válido para matrimonio; sin embargo, tienen fecha de expedición superior a 30 días.

Así las cosas, surge nuevamente la necesidad de inadmitir el trámite para efectos de que se allegue la documental con un término de vigencia no superior a 3 meses.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con los numerales 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen la solicitud, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4e6428c0941b49fefed2fe6829d18429f83be60cc7d6459f317080fd0d3ec0**

Documento generado en 08/04/2024 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 20 de fecha 09 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria